



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

"PERTRALY S.A."

CUANTIA: US\$.800.00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (No.1.532) .-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y nueve de Octubre del dos mil uno; ante mi,

DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón,

comparecen las siguientes personas: la señora MARICARMEN PONCE

ITURRALDE, por sus propios y personales derechos y, señorita ALBA

• ESTRELLA PROAÑO ROMAN, por sus propios y personales derechos. Las

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera de las nombradas y soltera la segunda, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Ecuador; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: la señora Maricarmen Ponce Ituralde y señorita Alba Estrella Proaño Roman, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, residentes en la ciudad de Quito; declaran que la inversión la realizan con el carácter de extranjera directa y que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada PERTRALY SA. cuyos estatutos constan a continuación: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía es PERTRALY S.A. por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Mercantil. pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la ley en este contrato. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán: la realización de actividades aeroportuarias, la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación, el manejo de restaurantes, la importación exportación, compraventa, distribución, empaque consignación, representación de productos agroquímicos, de flores, de toda clase de derivados de semillas, de toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria agrícola, licores y cigarrillos de productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal, de productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas. La compañía obtendrá todas las autorizaciones que la ley y los reglamentos pertinentes así lo dispongan. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la Compañía es de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, (USD\$.800.00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR de Estados Unidos de América (USD\$.1,00) cada una. ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las

acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación.

Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario.

ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE

C
PI
OR

CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO.- El Presidente será elegido por la Junta General para el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) Suscribir el nombramiento de Gerente General. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General ~~no se requiere~~
ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún
otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las
actividades de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES
GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y
responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes
disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable,
así como lo previsto en este contrato. ARTICULO DECIMO NOVENO:
ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente
General: a) Convocar a la sesiones de Junta General, b) Administrar la
Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre
toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades
financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de
obligaciones. c) Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios
generales de la Compañía. d) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él
conciernan. e) Dirigir las labores del personal. f) Cumplir con las resoluciones
de la Junta General. g) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe
anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y
demás documentos que la Ley exige. h) Cumplir y hacer cumplir con las
normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de
la Compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de
presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. ARTICULO
VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y
OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno
Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus

justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000017

NOTARIA PRIMERA



liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías respecto a la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento del capital en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Maricarmen Ponce I.	US\$.400,00	US\$.100,00	400
Alba Proaño Roman	US\$.400,00	US\$.100,00	400
TOTAL	US\$.800,00	US\$.200,00	800

El setenta y cinco por ciento del capital, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que las comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Galo Dávalos Muirragui, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y seis ochenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a

las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

Maricarmen Ponce
Sra. Maricarmen Ponce

C.C. No. 170375685-6

Alba E. Proaño Roman
Srta. Alba E. Proaño Roman

C.C. No. 090901479-7

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-



No. 36137

Fecha: 29 de Octubre del 2.001

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARICARMEN PONCE
ALBA PROAÑO

100,00
100,00

TOTAL

200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PERTRALY S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1028924

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DAVALOS MUIRRAGUI GALO FERNANDO

Fecha Reservación: 25/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PERTRALY S.A. ✓ ✓ ✓
Aprobado
- 2.- MULTIPERSER S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- TIPSTAFF S.A.
Aprobado
- 4.- INTERPERSON S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 24/03/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Victor Cevallos Vasquez
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

LA COMISION EJECUTIVA DE QUITO
DE ATENCION A LA EMPRESA
DEY EN QUE LA EMPRESA DE LA COMISION ESTÁ
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME HA ENTREGADA.
en una copia. *UTIP*

TIPO 2 - 29 OCT 2001

Victor Cevallos Vasquez
Victor Cevallos Vasquez
Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NOTARIAL DE INSCRIPCION CIVIL, REGISTRACION Y CATASTRO
 CIUDAD DE CIUDADANIA No. 090501477-7
 PROF. ROMAN ALBA ESTRELLA
 E: JULIO L. 969
 PICHINCHA/QUITO/SURZALEZ SUAREZ
 11 1 207 CR34
 PICHINCHA/QUITO
 SURZALEZ SUAREZ 69

Alb. P. R.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: *una* Hojas: *una*

Quito a. 26 SEP 2001

[Signature]
 Notario Machado Cevallos
 Notario del Cantón Quito

ECUADORIANAN V24435442
 SECUNDARIA EMPLEADO FRIANO
 JULIO PROANO
 QUITO 5/23/94
 HASTA NULTE DE SU TITULAR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: *una* Hojas: *una*

Quito a. 29 OCT 2001

[Signature]
 Notario Machado Cevallos
 Notario del Cantón Quito

TEB
 090501477-7
 PROF. ROMAN ALBA ESTRELLA
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

ESTRATUM: CIUDADANIA No. 170375685-6
 PONCE ITURRALDE MARICARMEN
 22 JUNIO 1.960
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 OB 354 06293
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 60



Machado Cavallon

ECUATORIANA ***** Y344312222
 CASADO GALO FERNANDO BAVILLOS M
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 PABIAN PONCE
 MARIA ITURRALDE
 QUITO 22785/90
 22785/2810
 1279773



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada
 en: *MHA* Folias: *MHA*
 Quito a, 29 OCT 2001

Machado Cavallon
 Notario Machado Cavallon
 Notario del Cantón Quito

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0100-130 170375685-6
 PONCE ITURRALDE MARICARMEN
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

Machado Cavallon

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: *MHA* Folias: *MHA*
 Quito a, 26 SEP 2001

Machado Cavallon
 Notario Machado Cavallon
 Notario del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000010

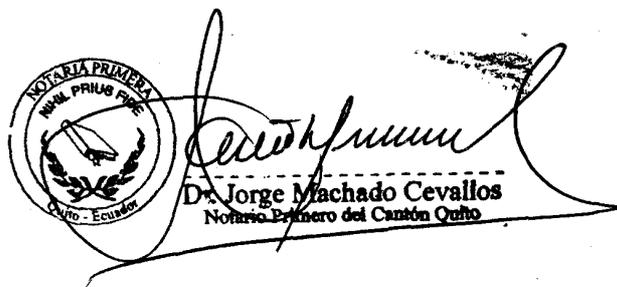
**NOTARIA
PRIMERA**

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y
nueve de Octubre del dos mil uno.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.01-Q-IJ-5355 dictada por el Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 9 de Noviembre del 2.001, se aprueba la constitución de la compañía "PERTRALY S.A." dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría de fecha veinte y nueve de octubre del dos mil uno.-
Quito, a 12 de Noviembre del 2001.-



NOTARÍA PRIMERA
ANNA PRINUS FIDEI
Quito - Ecuador

Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

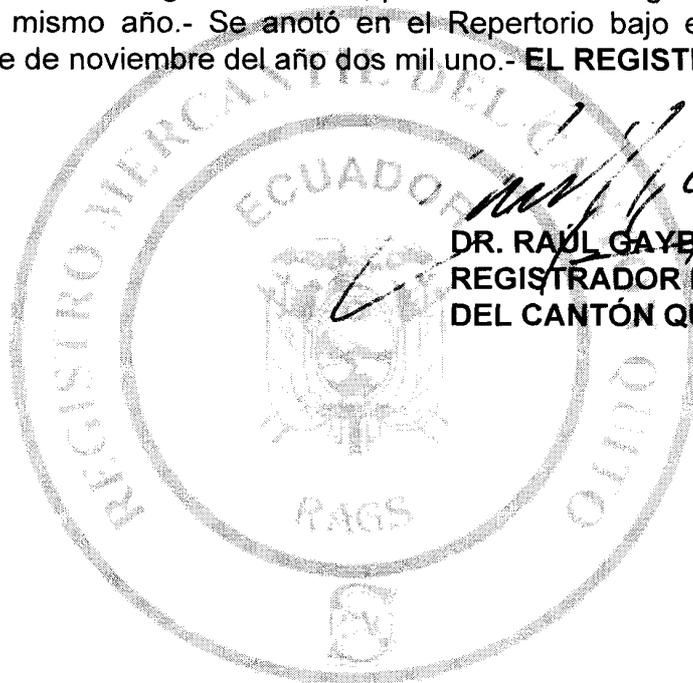
PS



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de noviembre del año 2.001, bajo el número **4625** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PERTRALY S.A.**", otorgada el 29 de octubre del año 2.001, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031088**.- Quito, a catorce de noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

